

Las cantidades a percibir dependiendo del título son las que constan en el anexo 1, especificándose que el complemento específico A ó B hace referencia a la dedicación exclusiva (Complemento B) o no exclusiva (Complemento A), en principio se supone que todos los trabajadores son con dedicación exclusiva y por tanto tienen el complemento B.

4. PROYECTOS NO PRODUCTIVOS

4.1. Definición de proyectos no productivos

En principio, se puede entender por inversiones “no productivas” aquellas actividades e inversiones no generadoras de ingresos.

4.2. Consideraciones generales

Dada las dudas que en casos puntuales genera la definición, se intentará en lo posible clarificar este aspecto.

- a) Por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural, se entiende, en general, por actividad “productiva” toda inversión que es susceptible de ser realizada por empresas privadas (cuya finalidad es obtener una renta), así por tanto, guarderías, albergues, bares, residencias de la tercera edad, etc., se considerarán actividades “productivas”. También se considerarán productivas si la actividad posteriormente puede ser alquilada y generarle ingresos al Ayuntamiento beneficiario, por ejemplo, mediante una concesión.
- b) Existen una serie de inversiones de servicios y equipamientos que no son generadoras de ingresos o estos son insignificantes y que podrían ser elegibles como ayudas “no productivas”: museos, bibliotecas, publicaciones de promoción de la zona en su conjunto, entre otras.

4.3. Inversiones “no productivas” que generan ingresos

El hecho de que un vivero a cargo de una asociación de minusválidos, una residencia de la tercera edad municipal, un museo municipal o el servicio de publicaciones de un ayuntamiento, generen algunos ingresos, no desvirtúa su carácter de no lucrativo.

Sin embargo, desde un concepto productivista podría entenderse que la actividad viverista o la residencia de la tercera edad municipal gestionada mediante una concesión a una empresa privada son “productivas”, mientras que el museo o las publicaciones no, al primar su componente social.

Son estas situaciones “fronterizas” las que se deben analizar caso por caso, no siendo posible determinar a priori si es o no productivo.

Asimismo, dado que las Entidades Locales pueden ejercer actividades económicas, la mayor parte de estas situaciones “fronterizas” se plantean en inversiones promovidas por Ayuntamientos.

En todo proyecto promovido por un Ayuntamiento en el que se prevea la obtención de ingresos, deberá conocerse la tipología de los mismos.

Si dichos ingresos son del tipo de tasas, la inversión ha de calificarse como “no productiva”, dado que su importe no supera el coste del servicio (requisito legal de las tasas).

Análogamente, la inversión se considerará “no productiva” cuando proceda de precios públicos, cuyos ingresos cubran los gastos de mantenimiento del servicio y el beneficio neto (ingresos-gastos) sea inferior al valor de la capitalización de la inversión al interés legal del dinero.

4.4. Ejemplos de inversiones de Ayuntamientos y posterior concesión a empresas privadas

Hay inversiones que pueden clasificarse como “no productivas”, como por ejemplo una residencia de la tercera edad promovida y gestionada por el Ayuntamiento de un pueblo de 500 habitantes en una zona rural que carece de este servicio (siempre que cumpla alguno de los requisitos del apartado anterior).

No obstante, en el momento en que el mismo Ayuntamiento cede la gestión de dicha residencia a una empresa privada, se entiende que la empresa debe generar ingresos suficientes como para justificar su rentabilidad, lo que convierte al proyecto en “productivo”.

En estas situaciones, excepcionalmente, se puede considerar esta cesión como “no productiva” cuando se demuestre mediante estudios de viabilidad económica, que el mantenimiento de dicha residencia sólo es posible con la aportación económica del Ayuntamiento, sin la cual, la residencia desaparecería, generándose un agravio comparativo de la zona rural con zonas en las que, por su mayor número de habitantes, cuentan con este tipo de servicios.

Otro caso similar podría ser una escuela de cocina creada en instalaciones del Ayuntamiento, que cede la concesión a una empresa privada. En este caso, al no considerarse como un servicio básico, la inversión se clasificará como “productiva”.

Análogamente, una gasolinera promovida por un Ayuntamiento que cede su gestión mediante una concesión a una empresa, se considerará como “productiva”, existiendo este servicio a nivel comarcal.